



# RESOLUCIÓN GERENCIAL N°164 -2017-MPCP-GAT

Pucallpa, 17 MAR 2017



**VISTOS:** El Expediente Externo N°07534-2010, y demás recaudos que acompaña, sobre escrito de oposición presentado por Ladrillera Ucayali S.R.L, en contra del Procedimiento de Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, solicitado por el AA.HH. "La Inmaculada", así como el Informe Legal N°104-2017-MPCP-GAT, del 07/03/2017; y

## CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual es reconocida por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, parte de esa autonomía consiste en la competencia que tiene para organizar el espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se incluye al saneamiento físico legal de predios ubicados dentro de su jurisdicción, conforme lo señala el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el 05 de mayo de 2016, Ladrillera Ucayali Srl, inscrita en la Partida Electrónica N° 05003782, representado por su gerente general el Sr. Hugo Ernesto López Egoavil, presento ante esta entidad edil **oposición** al procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, adjuntando para tal efecto documentos que sustentan su pretensión;

Que, avocándome al conocimiento del presente expediente, se ha verificado que el expediente de formalización del AA.HH. La Inmaculada, no obran antecedentes de haberse resuelto la oposición presentada por el propietario registral **Ladrillera Ucayali Srl**, en ese sentido se procede a la continuidad del expediente de formalización del AA.HH. La Inmaculada, procediéndose a resolver la oposición planteada por el propietario registral Ladrillera Ucayali Srl;

Que, de los argumentos planteados por el opositor, se tiene respecto al primer punto de la oposición, que es totalmente cierto que esta entidad edil viene desarrollando cada una de las etapas del procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio desarrollado por esta entidad edil, a solicitud del AA.HH. "La Inmaculada";

Que, advierte el opositor, que sin cuestionar ni mediar observación alguna a los medios probatorios presentados por los recurrentes, la entidad edil a través de la gerencia de acondicionamiento territorial resolvió declarar la admisibilidad de la solicitud y los recaudos que acompañan presentados por la posesión denominada AA.HH "La Inmaculada"; de lo indicado se advierte que esta entidad edil, conforme a los medios probatorios presentados por la posesión informal ha determinado la validez de cada uno de los medios probatorios presentados, que han permitido considerar que el AA.HH. La Inmaculada se encuentra sobre el predio fundo el milagro por más de 10 años de forma pública, pacífica y permanente, así mismo conforme se indica del artículo 56° del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, *La oposición deberá formularse por escrito al que debe adjuntarse las pruebas que acrediten que el solicitante no cumple con todos o algunos de los requisitos exigidos y/o las pruebas que acrediten que el o los oponentes tiene igual o mejor derecho que el solicitante;* acto que el administrado a través de la oposición presentada, no acredita con medios de pruebas contundentes que el asentamiento humano La Inmaculada, no se encuentra en posesión del predio de manera pacífica y permanente por más de 10 años;

Que, así mismo el opositor cuestiona la anotación preventiva que describe el área total ocupada por el AA.HH. Inmaculada; al respecto, se indica que de la evaluación realizada y en



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°164 -2017-MPCP-GAT



merito a la solicitud presentada se ha determinado que el A.HH. "La Inmaculada" no estaría ocupando el área total del predio denominado **El Milagro**, inscrito en la P.E. N°40004846, discrepando la anotación preventiva con el área ocupada por el AA.HH. La inmaculada, en merito a ello, el equipo técnico de la sub gerencia de formalización de la propiedad, a través del Informe N°004-2017-MPCP-GAT-SGFP-JJGR, ha determinado que el área real ocupada por el AA.HH. La inmaculada es de 15,694.51 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 550.57 ml respecto del predio El Milagro, inscrito en la P.E. N° 40004846; acto que deberá ser rectificado, ante la superintendencia nacional de los registros públicos, para su rectificación correspondiente y posterior inscripción, para la continuidad del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, seguido ante esta entidad edil, anotación preventiva que estará sujeta posteriormente a la aprobación de los planos respectivos;

Que, el opositor indica así mismo, que los certificados de posesión otorgados son única y exclusivamente para la dotación de servicios básicos, no constituyéndose reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad del titular; que en efecto, los certificados emitidos con fines de servicios básicos, no acreditan reconocimiento de la propiedad, pero, si es un medio probatorio valido para acreditar el tiempo de posesión sobre un determinado predio;

Que, finalmente, por las consideraciones antes expuestas, y de los medios probatorios adjuntos la sub gerencia de formalización de la propiedad, a través del INFORME LEGAL N°104-2017-MPCP-GAT-SGFP/LNH-AL, del 07/03/2016, ha establecido declarar INFUNDADA la oposición presentada por Ladrillera Ucayali Srl, inscrita en la Partida Electrónica N°05003782, representado por su gerente general el Sr. Hugo Ernesto López Egoavil contra el procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, a favor del AA.HH. La Inmaculada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Título I de la Ley N°28687, las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, comprendiendo dicho procedimiento la declaración de propiedad via Prescripción Adquisitiva de dominio en forma individual, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa;

Que, por todas estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Artículo I y II del Título Preliminar y en atribución de las facultades conferidas por el ultimo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 en concordancia con la función señalada en el numeral 23 y contando con el visto bueno del área Legal responsable y de la sub Gerencia de Formalización de la Propiedad de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la oposición presentada por Ladrillera Ucayali Srl, inscrita en la Partida Electrónica N°05003782, representado por su Gerente General el Sr. Hugo Ernesto López Egoavil contra el procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio solicitada por el AA.HH. La Inmaculada, en merito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo al gerente general de Ladrillera Ucayali Srl, en su domicilio real cito en la Carretera Federico Basadre Km. 6,700-Calleria, así como al representante del AA.HH. La Inmaculada;

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la secretaria de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial la distribución de la presente Resolución;



# RESOLUCIÓN GERENCIAL N°/64 -2017-MPCP-GAT

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de esta Municipalidad;

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología e Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

**REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Arq. MANUEL G. SANTISTEBAN CARDENAS  
Gerente de Acondicionamiento Territorial  
C.N.P. N° 11192

Cc  
GAT  
SGFP  
Interesados  
Ou  
Archivo